

Expediente: 2501/11-I3

Carátula: MARTININI JACINTA NATIVIDAD Y MONTEROS MARIA SUSANA C/ MEDINA MARIA SILVIA S/COBRO DE PESOS S/
X - INSTANCIA UNICA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/11/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MEDINA, MARIA SILVIA-DEMANDADO

20233116352 - GRAMAJO, MARIA SUSANA-ACTOR

20233116352 - MONTEROS, MARIA SUSANA-ACTOR

20233116352 - MARTININI, JACINTA NATIVIDAD-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 2501/11-I3



H105014784669

JUICIO: MARTININI JACINTA NATIVIDAD Y MONTEROS MARIA SUSANA c/ MEDINA MARIA SILVIA S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA.- EXPTE. 2501/11-I3

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTO: Para resolver el pedido de embargo solicitado por el letrado Ramon Ivan Sir, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 19/10/2023 el letrado Ramon Ivan Sir, por derecho propio, solicita se trabé embargo por actualización de honorarios, sobre los montos que el empleador de la demandada, Colegio Fasta Ángel María Boisdron OP deba abonar, hasta retener la suma de \$154.971,76.

Expresa que la pretensión cautelar podrá ser declarada procedente en mérito a la existencia del crédito frente a la demandada, en virtud del decreto de fecha 10/11/2023, por medio del cual se tiene por aprobada la planilla de actualización de honorarios presentada su parte.

Por el mismo decreto de fecha 10/11/23 se llaman los autos a despacho para resolver, dejando la causa en condiciones de ser decidida, y

CONSIDERANDO:

I.- Traída la cuestión a resolver, dado que en la presente causa se ha dictado sentencia de Trance y Remate en fecha 10/08/2023 y atento a que, el objeto de la medida cautelar solicitada es que no se tornen

ilusorios los derechos de los acreedores, corresponde y así lo declaro, hacer lugar al embargo solicitado por el letrado Ramon Ivan Sir, en concepto de actualización de honorarios, por la suma de \$ \$154.971,76, con más la suma de \$15.497,17 en concepto del 10% de aportes previsionales a cargo de la parte demandada y con más el 20% por acrecidas, previa caución juratoria del peticionante

II.- Para su cumplimiento, dispongo **LIBRAR OFICIO LIBRE DE DERECHOS** al Colegio Fasta Ángel María Bosidron OP, CUIT 33-67996896-9, a fin de que retenga de las sumas que le correspondiera abonar a la señora Maria Silvia Medina CUIL 27-18186552-6, las sumas correspondientes hasta hacer efectiva la presente medida, en la proporción permitida por Decreto n.º 484/87. Se hace constar que los fondos retenidos deberán ser transferidos al Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro.

III.- Finalmente, corresponde diferir el pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (artículo 20 Ley 5480).

Por ello y demás constancias de autos

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar de embargo preventivo solicitada por el letrado Ramon Ivan Sir, atento a lo considerado. En consecuencia, sin perjuicio de terceros, dispongo **TRABAR EMBARGO DEFINITIVO** por actualización de honorarios, sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviera que percibir la **Sra. Silvia Medina, CUIL 27-18186552-6**, como dependiente del **Colegio Fasta Angel María Bosidron OP**, hasta cubrir la suma de **\$170.468,93** (pesos ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con noventa y tres centavos), en concepto de actualización de honorarios regulados y 10% de Aportes Ley 6.059, con más la suma de **\$34.093,78** (pesos treinta y cuatro mil noventa y tres con setenta y ocho centavos), que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

II.- LIBRAR OFICIO LIBRE DE DERECHOS al Colegio Fasta Angel María Bosidron OP, a fin de la toma de razón de dicha medida, haciéndosele saber que, en el término de tres (03) días de recibido el oficio, debe informar sobre el resultado de la medida que se ordena, bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispuesto en el artículo 137 del CPCC, de aplicación supletoria, el que deberá transcribirse. Se hace constar que los fondos embargados deberán ser transferidos a la cuenta abierta en la presente incidencia en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro, debiendo transcribir en el oficio a librarse, N° de cuenta y CBU de la misma.

Previo al libramiento del oficio, ordeno que a través de la plataforma de MACRONLINE, habilitada por Acordada n.º 228/20, se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente al presente expediente a efectos de la transferencia mencionada anteriormente.

III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

IV.- NOTIFICAR personalmente a la demandada la presente resolución una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ella con motivo de su ejecución (artículo 282 del CPCT).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MR 2501/11-I3

Actuación firmada en fecha 27/11/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.